

CONVOCATORIA PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO PLEBISCITARIO, PARA LA RENOVACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LAS JUNTAS AUXILIARES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE TECOMATLÁN, PUEBLA; PARA EL PERIODO 2025-2028, Y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que en términos de lo establecido en los artículos 224 y 225 de la Ley Orgánica Municipal, las Juntas Auxiliares:

- I. Son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción, siendo el vínculo de información e interacción, la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa.
- II. Estarán integradas por un/a Presidente/a y cuatro miembros propietarios(as), y sus respectivos suplentes.
- III. Que sus Autoridades serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida por el Ayuntamiento del Municipio del que forman parte.
- IV. Que la convocatoria atenderá el principio de paridad de género, inclusión y no discriminación y deberá ser publicada por lo menos quince días antes de la celebración de la jornada comicial plebiscitaria, con la intervención del Presidente/a Municipal o su representante, así como de las autoridades necesarias para preservar la paz y el buen desarrollo del proceso plebiscitario en su conjunto.
- V. Que los Ayuntamientos, en los reglamentos respectivos y lineamientos que en su caso emitan, fijarán las bases mínimas que contendrán las convocatorias para el registro de candidaturas a integrar las planillas para la renovación de las autoridades de las Juntas Auxiliares, mismas que deberán observar las disposiciones constitucionales y legales aplicables y en donde se deberá prohibir el apoyo o postulación por parte de cualquiera de los partidos políticos.

SEGUNDO. Que el C. Avelino Cándido Rivera Campos, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecomatlán, Puebla; en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 90 y 91 fracciones I y XXI y, con fundamento en los artículos 36 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 11, 18, 19, 20 fracción I, 21, 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 1, 2, 3, 36, 37 fracción I, 39, 42 fracciones I, II, IV, 43, fracción I, 78 fracciones I, XX, 79, 84, 91 fracciones I, II, XXI, 225, 226, 227, 228, 239, 241, de la Ley Orgánica Municipal, vigente en el estado de Puebla.



HACE DE CONOCIMIENTO:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecomatlán, Puebla; que presido, en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha cinco de enero de dos mil veinticinco, ha tomado el Acuerdo para que el cuarto domingo del mes de enero del dos mil veinticinco, es decir, el día veintiséis de enero de dos mil veinticinco, se lleven a cabo los plebiscitos para la renovación de los miembros de las dos Juntas Auxiliares que conforman el Municipio de Tecomatlán, Puebla para el periodo comprendido del quince de febrero de dos mil veinticinco al catorce de febrero de dos mil veinticoho, por lo que el Honorable Ayuntamiento tiene a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

A toda la ciudadanía vecina de las Juntas Auxiliares de: Olomatlán y San Miguel de Lozano, se les convoca para que participen en el "PROCESO PLEBISCITARIO 2025", en su calidad de electores y para que registren aspirantes, propietarias/os y suplentes a candidatas y candidatos, que reúnan los requisitos constitucionales y legales para la renovación de las autoridades de estas Juntas Auxiliares para el periodo comprendido del quince de febrero de dos mil veinticinco al catorce de febrero de dos mil veintiocho; sujetándose a las siguientes:

BASES:

PRIMERA. OBSERVANCIA GENERAL.

La presente convocatoria es de observancia general y vinculante en consecuencia para la Comisión, las y los eventualmente integrantes de las mesas receptoras de votos, las y los habitantes y ciudadanía de las Juntas Auxiliares, las demás autoridades, órganos y/o entes coadyuvantes en la organización, vigilancia, desarrollo o cualquier tipo de intervención que tengan en el proceso plebiscitario, para los integrantes y demás servidores públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecomatlán, Puebla, para las y los integrantes de Juntas Auxiliares, así como para las personas que eventualmente sean integrantes de las planillas de candidatas y candidatos de las mencionadas demarcaciones administrativas de las referidas Juntas Auxiliares.

SEGUNDA. DEFINICIONES.

Sin distinción de su uso en plural o singular, para efectos de la presente convocatoria se entenderá por:

- a) Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecomatlán, Puebla;
- b) Cabildo: Cuerpo colegiado del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecomatlán, Puebla;
- c) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
- d) Constitución local: Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- e) Comisión: La Comisión Plebiscitaria creada por Acuerdo del H. Ayuntamiento de Tecomatlán, en su sesión extraordinaria de fecha cinco de enero de dos mil





veinticinco, encargada de la organización, preparación, desarrollo, vigilancia y resultados del proceso plebiscitario, para la renovación de las Juntas Auxiliares del municipio de Tecomatlán, Puebla; para el periodo 2025- 2028;

- f) **Juntas Auxiliares:** Las Juntas Auxiliares de Olomatlán y San Miguel de Lozano, Puebla:
- g) Ley: Ley Orgánica Municipal;
- h) Mesas: Mesas receptoras de votación;
- i) Municipio: Municipio de Tecomatlán, Puebla; y
- j) Plebiscito: Proceso plebiscitario para la renovación de las Autoridades de Juntas Auxiliares del municipio de Tecomatlán, Puebla; para el periodo comprendido del quince de febrero de dos mil veinticinco al catorce de febrero de dos mil veintiocho.

TERCERA, LOS CARGOS A ELEGIR.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 224 último párrafo de la Ley, los cargos a renovarse son: una Presidenta o Presidente y cuatro miembros propietarios a regidurías de las Juntas Auxiliares, todas y todos con sus respectivos suplentes, cargos que serán electos a través del voto, universal, libre, secreto, directo e intransferible.

CUARTA. LAS ETAPAS DEL PLEBISCITO.

Las etapas de los plebiscitos son las siguientes:

- I. Preparación de los plebiscitos. Esta etapa comprenderá todos los actos desarrollados por la Comisión, conforme a lo establecido en la Ley, la presente convocatoria y demás normativa aplicable y dará inicio el seis de enero de dos mil veinticinco, concluyendo al inicio de la jornada plebiscitaria.
- II. Periodo de veda electoral. El periodo de veda electoral comprende del veintidós al veintiséis de enero de dos mil veinticinco y es un periodo en que los ciudadanos tendrán un tiempo de reflexión para decidir el sentido de su voto en plena libertad y sin presión alguna.

Durante este periodo queda prohibido:

- a) Publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de las y los ciudadanos;
- b) Realizar actos de campaña ni colocar o distribuir propaganda electoral.
- c) Hacer llamamientos al voto:
- d) Realizar marchas o proselitismo a favor o en contra de partidos o candidatos.
- e) Difundir o realizar informes de labores.
- f) Hacer publicaciones proselitistas en redes sociales e Internet.
- III. Jornada comicial plebiscitaria. Iniciará a las ocho horas del domingo veintiséis de enero de dos mil veinticinco y concluirá con la clausura de las mesas receptoras de voto a las dieciocho horas del mismo día, en el caso de haber todavía electores (as) formados, pendientes de emitir su voto, hasta que el último elector (a) lo haya hecho, siempre y





cuando hubiesen conformado la fila de espera a más tardar a las diecisiete horas, con cincuenta y nueve minutos.

IV. Etapa de resultados, declaración de validez de los plebiscitos y entrega de las respectivas constancias de mayoría. Esta etapa comprende los cómputos realizados por la Comisión, así como la declaración de validez de los plebiscitos y entrega de las respectivas constancias de mayoría que realice el Ayuntamiento.

Iniciará con la remisión de los paquetes plebiscitarios por parte de las y los Presidentes de las mesas receptoras a la Comisión y concluirá con la declaración de validez del plebiscito y de elegibilidad de la planilla que resultó electa, así como la entrega de las respectivas constancias de mayoría que realice el Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal y el Secretario General y/o las y los integrantes de la Comisión; en caso de existir impugnaciones a los resultados de la elección, con las resoluciones definitivas que pronuncie en última instancia la autoridad competente.

QUINTA. LA COMISIÓN.

- I. Comisión y su integración. La preparación, desarrollo, vigilancia y cómputo final de los resultados electorales del proceso plebiscitario, para elegir a las autoridades en las Juntas Auxiliares del Municipio, estará a cargo de la Comisión, la cual será nombrada por el Ayuntamiento y estará integrada por miembros del Ayuntamiento de la forma siguiente:
 - a) PRESIDENTA: Rosio Mendoza Ortega;
 - b) SECRETARIA TÉCNICA: Gloria Victoria Saldaña Arcos;
 - c) VOCAL I: Aldo Jesús Veliz Flores;
 - d) VOCAL II: Jhonny Gerardo Vidals Leal;
 - e) VOCAL III: Ashley Jared Vidals Gallardo;
 - f) VOCAL IV: Liceidy Vidals Espinoza

La presidenta y vocales tendrán voz y voto, la secretaria técnica únicamente tiene voz, pero sin voto.

Cada integrante podrá designar un suplente, que será aprobado por la Comisión.

- II. Representantes de planilla. Tendrá derecho a participar dentro de la Comisión un(a) representante de cada una de las planillas debidamente acreditadas ante la misma, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto, los que exclusivamente participarán cuando se traten asuntos de la junta auxiliar a la que corresponda su representación.
- III. Facultades y atribuciones. La Comisión tendrá las siguientes facultades y atribuciones:
 - a) Organizar, desarrollar vigilar el proceso plebiscitario, velando por la correcta aplicación de la presente convocatoria y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
 - b) Dictar acuerdos y dictámenes para el mejor desarrollo del proceso de renovación de las Juntas Auxiliares;





- c) Establecer los requisitos y formatos para el registro de los representantes generales y los representantes en las Mesas de cada planilla registrada;
- d) Registrar a las planillas de las y los ciudadanos que pretendan participar en la renovación de la junta auxiliar que corresponda y que cumplan con los requisitos;
- e) Designar a las y los ciudadanos integrantes de las Mesas;
- f) Supervisar la elaboración de las boletas de votación con las medidas de seguridad inherentes;
- g) Aprobar el número y ubicación de los centros de votación a instalar, así como lo relativo al número e integración de las Mesas que se ubicarán en cada uno;
- h) Efectuar el registro de las candidaturas participantes e instruir la entrega de las constancias de aceptación correspondientes;
- i) Registrar de manera directa, a los representantes generales y ante Mesas de las planillas que participen en el plebiscito correspondiente.
- j) Convocar a reuniones de trabajo a los representantes generales de las planillas registradas;
- k) Inspeccionar la jornada plebiscitaria y, en su caso, suspender la recepción de la votación en un centro de votación cuando se altere el orden público, por causa fortuita o de fuerza mayor;
- Recibir y resguardar, desde el momento de su recepción y hasta su remisión al Ayuntamiento, los paquetes de votación de cada junta auxiliar, determinando el lugar idóneo para tal efecto con las medidas de seguridad adecuadas para su custodia y preservación;
- m) Realizar de manera directa los cómputos finales del plebiscito, conforme a la llegada de los paquetes de votación y al concluir, remitir la documentación plebiscitaria correspondiente al Ayuntamiento para la elaboración y aprobación del Cabildo del dictamen sobre la declaración de la validez del Plebiscito, la elegibilidad de las candidaturas que obtuvieron el mayor número de votos, así como la expedición y entrega de las constancias de mayoría respectivas a quienes haya obtenido el primer lugar de la contienda comicial plebiscitaria.
- n) Recibir los escritos relativos a los medios de impugnación que se promuevan, publicitarlos, integrar expedientes y remitirlos para su resolución a la Sindicatura del Ayuntamiento;
- o) Resolver las consultas que deriven de la aplicación de la presente convocatoria;
- p) Designar al personal de apoyo técnico y jurídico, necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- q) Las demás que le otorgue la presente convocatoria, las leyes de la materia y las que emanen de la propia Comisión.

IV. Inicio de funciones. La Comisión funcionará, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco y tendrá su domicilio en Calle Calvario No. 2, Oficinas Administrativas del Ayuntamiento de Tecomatlán, Puebla.

Durante todo el proceso plebiscitario y para efectos del mismo, todos los días y horas serán considerados como hábiles.

V. Quorum y validez de los acuerdos. Cada uno de los miembros de la Comisión tendrá derecho a voz y voto a excepción de la secretaria técnica únicamente tiene voz, pero sin





voto, el quorum legal se integrará por lo menos con la mitad más uno de sus miembros. Para que las determinaciones y acuerdos de la Comisión surtan efectos deberá existir el voto mayoritario de los integrantes presentes en la sesión de que se trate al momento de la votación correspondiente, quienes estarán obligados a emitir su voto invariablemente en sentido afirmativo o negativo. En caso de empate quien ejerza la Presidencia contará con voto de calidad.

SEXTA. LOS CENTROS DE VOTACIÓN Y LAS MESAS.

- I. Los centros de votación. Son los lugares ubicados dentro de la demarcación territorial de la junta auxiliar donde se instalará una o más Mesas.
- II. Las Mesas. Las Mesas, son los órganos que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que emitan las y los ciudadanos de las secciones que conforman la junta auxiliar de que se trate, siendo su obligación garantizar la libre emisión y efectividad del sufragio.
- III. Instalación. La Comisión instalará el número de centros de votación y Mesas que sean necesarios atendiendo al número de ciudadanas y ciudadanos que integren la junta auxiliar correspondiente. La Comisión determinara el número y ubicación tanto de las Mesas como de los centros de votación que deben instalarse el día de la jornada plebiscitaria, publicando el lugar de instalación en el periodo que comprende del veinte al veintitrés de enero de dos mil veinticinco. Las Mesas funcionarán únicamente el día de la jornada plebiscitaria.
- IV. Integración. Las Mesas estarán conformadas de la forma siguiente:
 - a) Un/a Presidente/a;
 - b) Un/a Secretario/a: v
 - c) Dos Escrutadores.

Por cada uno de los integrantes propietarios se designará un suplente.

La función de todas las personas integrantes de las mesas receptoras de votos será a título honorífico.

- V. Selección y designación. Las personas integrantes de las Mesas serán nombradas por la Comisión, mediante acuerdo que para tal efecto emita, y serán consideradas personal auxiliar de la misma; teniendo para tal efecto la calidad de autoridad máxima el día de la jornada plebiscitaria, con autonomía de actuar. El día catorce de enero del presente año, la Comisión notificará a las personas seleccionadas su nombramiento, mismas que el día quince y dieciséis de enero de dos mil veinticinco, tendrán que asistir a la capacitación correspondiente en el lugar en que se les señale y, el día veintidós siguiente la Comisión publicará los encartes correspondientes.
- VI. Requisitos para ser funcionario/a de Mesa. Para ser funcionario de mesa se deben reunir los requisitos siguientes:





- a) Ser ciudadano/a mexicano/a y vecino de las Juntas Auxiliares;
- b) Contar con credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- c) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- d) Tener un modo honesto de vivir
- e) Saber leer y escribir;
- f) Participar en las capacitaciones correspondientes;

VII. Impedimentos para ser integrante de Mesa. Los integrantes de las Mesas no podrán ser, por ningún motivo, servidores públicos empleados de las Juntas Auxiliares pertenecientes al Municipio, personas que ostenten un cargo de representación de partido político alguno, cónyuges o parientes consanguíneos hasta tercer grado, o hasta el segundo por afinidad de alguno de las personas candidatas registradas, así como tampoco ministros de cualquier culto religioso.

VIII. Obligaciones de los integrantes de las Mesas. Son obligaciones de los integrantes de las Mesas las siguientes:

- a) Instalar y clausurar la Mesa;
- b) Permanecer en la Mesa desde su instalación hasta su clausura;
- c) Recibir la votación;
- d) Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- e) Llenar durante la jornada plebiscitaria las actas correspondientes;
- f) Integrar y custodiar el paquete respectivo con la documentación electoral hasta su entrega a la Comisión;
- g) Hacer entrega del paquete electoral respectivo a la Comisión.

IX. Atribuciones del o la Presidente/a: Son atribuciones del o la Presidente/a de Mesa las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de la presente convocatoria y demás disposiciones aplicables, respecto de los aspectos relativos al funcionamiento de las Mesas;
- b) Permanecer en la Mesa desde su instalación hasta su clausura;
- c) Cuidar que en la Mesa y fuera de ella no exista propaganda partidista ni cualquier otro tipo de propaganda alusiva a los contendientes en el Plebiscito. De haberla la mandarán retirar;
- d) Verificar conjuntamente con el Secretario/a, que las condiciones materiales del lugar en que se instale la Mesa garanticen la libertad y el secreto del voto y aseguren el orden y buen desarrollo de la jornada plebiscitaria;
- e) Recibir del Consejo la documentación y materiales necesarios para el funcionamiento de la Mesa, debiendo conservarlos bajo su estricta responsabilidad;
- f) Verificar la identidad de las y los representantes de las planillas, mediante cotejo de su nombramiento con la credencial para votar;
- g) Identificar a las y los electores que se presenten a votar, cotejando su credencial.
- h) Mantener el orden en el interior y en el exterior de la Mesa con auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;



- i) Suspender la votación en caso fortuito o de fuerza mayor y reanudarla una vez restablecido éste;
- j) Retirar de la Mesa a cualquier persona que incurra en alteración del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del mismo, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre las y los electores, las y los representantes de las planillas o de las y los integrantes de las mismas;
- k) Supervisar el desarrollo del escrutinio y cómputo;
- Fijar en lugar visible al exterior de la Mesa el cartel con los resultados del cómputo de cada una de las elecciones;
- m) Una vez clausurada la Mesa, bajo su más estricta responsabilidad, entregar de forma inmediata a la Comisión el paquete plebiscitario y las copias de la documentación respectiva en los términos de esta convocatoria; v
- n) Las demás que les confiere esta convocatoria, las disposiciones legales relativas o le instruya la Comisión.

X. Atribuciones del o la Secretario/a de la Mesa. Son atribuciones del o la Secretario/a de la Mesa las siguientes:

- a) Permanecer en la Mesa desde su instalación hasta su clausura;
- b) Levantar, durante la jornada plebiscitaria, las actas aprobadas por el Consejo y entregar copia de ellas a las y los representantes de las planillas, previo recibo que otorguen, reservando para los paquetes plebiscitarios los originales y las copias correspondientes;
- c) Contar el número de boletas recibidas antes de iniciar la votación y ante las y los representantes de las planillas acreditados que estén presentes, anotando el número de ellas en el acta respectiva;
- d) Recibir posterior a la jornada plebiscitaria los escritos de protesta que presenten las y los representantes de las planillas;
- e) Recibir durante la jornada plebiscitaria los escritos de incidentes que se presenten;
- f) Consignar en las hojas de incidentes todos aquellos hechos o actos que puedan alterar el desarrollo de la jornada plebiscitaria;
- g) Inutilizar las boletas sobrantes; y
- Las demás que les confiere esta Convocatoria, las disposiciones legales relativas o le instruya la Comisión.

XI. Atribuciones de los Escrutadores(as): Son atribuciones de los Escrutadores las siguientes:

- a) Permanecer en la Mesa desde su instalación hasta su clausura;
- b) Contar la cantidad de boletas depositadas en la urna y cotejarla con el número de personas que, ejercieron su derecho al voto;
- c) Escrutar y computar el número de votos emitidos en favor de cada planilla;
- d) Auxiliar al/a Presidente/a o Secretario/a en las actividades que les encomienden, y:
- e) Las demás que les confiere esta Convocatoria, las disposiciones legales relativas o le instruya la Comisión.





SÉPTIMA. LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LOS PLEBISCITOS.

En la celebración del plebiscito para la renovación de las Juntas Auxiliares, serán principios rectores, la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia, la paridad de género, la transparencia y la máxima publicidad.

OCTAVA. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PLEBISCITOS.

La ciudadanía es corresponsable en el ejercicio de la función de organización de las elecciones, por tal motivo su participación en los plebiscitos le obliga a observar una actitud democrática, enfocándola invariablemente al ejercicio de la corresponsabilidad en la organización y vigilancia de los plebiscitos, para renovar a las autoridades de las Juntas Auxiliares pertenecientes al Municipio de Tecomatlán.

Por lo tanto, la ciudadanía podrá participar en el plebiscito 2025 en términos de lo establecido por los artículos 35 y 35 fracciones I y II de la Constitución; 18, 19 y 20 fracciones I y II de las Constitución Local; 227 de la Ley y 7, 10, 11 y 12 del Código Electoral Local de las formas siguientes:

- I. Votante. Mediante el ejercicio de su derecho constitucional al voto, que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; para lo cual deberá contar con credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral y ser vecino de la Junta Auxiliar correspondiente.
- II. Candidato (a). El cual ejercerá la ciudadana o ciudadano, mediante la integración a una planilla que participe en el plebiscito de cada junta auxiliar.

NOVENA. REQUISITOS PARA LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS.

Son requisitos para participar como candidatas o candidatos propietarios(as) y suplentes, a las Juntas Auxiliares; los siguientes:

- 1. Ser ciudadana(o) poblana(o), mayor de edad con pleno ejercicio de sus derechos conforme en lo establecido por los artículos 18, 19 y 20 de la Constitución Local:
- 11. Contar con credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- III. Ser vecina o vecino de la Junta Auxiliar, con residencia de por lo menos seis meses anteriores al día del registro, tal y como lo establecen los artículos 39 y 227 de la Ley:
- IV. Saber leer y escribir;
- V. Tener un modo honesto de vivir; y
- No ser ministro de algún culto religioso, ni ocupar ningún cargo en la VI. administración pública, federal, estatal o municipal, centralizada, desconcentrada o descentralizada, a menos de haberse separado del cargo o solicitada licencia con cinco días previos al día de la celebración de la jornada plebiscitaria.





DÉCIMA. IMPEDIMENTOS DE PARTICIPACIÓN.

No podrán participar como candidatas o candidatos propietarios o suplentes en el presente proceso plebiscitario las personas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Quienes, en el momento de solicitar su registro, desempeñen cargos públicos o comisiones como servidores públicos en la federación, el estado de Puebla o en los municipios del estado de Puebla, salvo que se hayan separado de su cargo con al menos cinco días de anticipación al día de la jornada plebiscitaria;
- II. Las y los miembros de las fuerzas armadas en servicio activo;
- III. Los declarados en quiebra fraudulenta y los que hubiesen sido sentenciados como defraudadores de fondos públicos, así como los inhabilitados para ejercer un cargo público por resolución de autoridad competente;
- IV. Los que hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos conforme a lo establecido en la Constitución y demás legislación aplicable; y
- V. Los ministros de cualquier culto religioso.

UNDÉCIMA. EL REGISTRO DE PLANILLAS.

I. Fecha de entrega de solicitudes. Las solicitudes para el registro de planillas se entregarán debidamente requisitadas, el día jueves nueve y viernes diez de enero de dos mil veinticinco, en un horario que comprenderá de las nueve a catorce horas y de dieciséis a las dieciocho horas.

Cualquier solicitud o trámite entregada fuera de ese día y horario, será considerada improcedente.

- II. Lugar de entrega de solicitudes. Las solicitudes de registro de planillas, así como los demás documentos requeridos, se presentarán en la sede de la Comisión.
- III. Representante. El candidato o candidata propietario (a) a la Presidencia de la Junta Auxiliar, será el o la representante de la planilla, para efectos de las diversas comunicaciones que se emitan entre la planilla y la Comisión, esto hasta en tanto se resuelva el registro de la planilla correspondiente, momento en el cual comenzará a tener efectos el registro del representante general que haya sido debidamente acreditado ante la Comisión.

DUODÉCIMA. INTEGRACIÓN DE FÓRMULAS

Las candidaturas se registrarán por planilla y estarán integradas por un/a candidato/a, a Presidente/a de la junta auxiliar y cuatro integrantes a regidurías, propietarios y suplentes, es decir por cinco integrantes en total.



En la integración de la planilla, se deberá observar el principio de paridad de género y preferentemente se podrá incluir a un integrante que corresponda a una persona con discapacidad, en cumplimiento a los principios constitucionales de paridad inclusión y no discriminación.

Cada integrante propietario deberá tener un suplente.

En los casos en que un propietario sea del género masculino, su suplente podrá ser del género femenino, pero cuando la propietaria sea del género femenino, la suplente será invariablemente mujer.

En este orden de ideas, el Ayuntamiento, busca establecer una acción afirmativa en favor de los derechos de participación política y de ser votadas de las mujeres del municipio, así como de las personas con discapacidad y generar un cambio en dicha estructura de la participación política, reconociendo el derecho de las mujeres y de las personas discapacitadas a un mejor acceso a los cargos de toma de decisiones, privilegiándose su integración en las planillas.

Cuando las planillas solicitantes de registro no cumplan con lo establecido en párrafos precedentes, la Comisión fijará a los solicitantes un plazo improrrogable de veinticuatro horas para subsanar errores sus omisiones en los que hayan incurrido, en caso de que no subsanarse dentro de dicho término, su solicitud de registro será rechazada de plano.

Si alguna planilla no cuenta con la totalidad de los integrantes no podrá ser registrada.

Ningún ciudadano/a puede ser candidato/a propietario/a o suplente de dos o más planillas.

DÉCIMA TERCERA. REQUISITOS DE REGISTRO.

A la solicitud de registro deberá acompañarse por cada uno de los candidatos/as postulados, propietarios y suplentes por duplicado y en el siguiente orden lo siguiente:

- I. Solicitud de registro de candidatura;
- Declaración bajo protesta de: aceptación de candidatura; cumplimiento de los requisitos de ley y los marcados en la presente convocatoria;
- III. Carta de consentimiento para el tratamiento de datos personales;
- IV. Carta compromiso en el formato expedido por la Comisión;
- V. Acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil de las Personas y con una vigencia de al menos treinta días de haberse expedido;
- Copia fotostática legible y por ambos lados de la Credencial para Votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral;



- VII. Constancia de vecindad, expedida por la actual Secretaría del Ayuntamiento del municipio de Tecomatlán, en la cual se advierta el tiempo de residencia de la persona postulada;
- VIII. Cuatro fotografías de toma reciente, tamaño pasaporte a color en papel adherible con el nombre completo al reverso;
- IX. Constancia de buena conducta, expedida por la Junta Auxiliar correspondiente, con una vigencia máxima de expedición no mayor a 15 días a la presentación de la solicitud de registro;
- X. Logotipo de la planilla y descripción del mismo (impreso en resolución alta, 300 puntos por pulgada), en tamaño carta y en formato de archivo digital (tamaño de la imagen superior a 1000 pixeles), con guía de color que será otorgado por la Secretaria Técnica, indicando porcentajes y/o pantones utilizados; lema de campaña, los cuales deberán ser diferentes en colores, siglas, signos y/o palabras a los utilizados por las otras planillas registradas, en el supuesto de que se repita el logotipo y/o el lema de campaña, se tomará como registrado al primero en tiempo y la planilla que resulte afectada, deberá presentar su nueva propuesta a más tardar el día siguiente de ser notificada en caso de no hacerlo perderá su derecho de registro. El logotipo y descripción, no deberá utilizar emblemas de los símbolos patrios, raciales, de cultos religiosos, iguales a los de un partido político, así como imágenes o fotografías de los candidatos/as;
- XI. Carta compromiso debidamente signada, mediante la cual acepten cumplir el pacto de civilidad, al igual que respetar los acuerdos y resoluciones que emita la Comisión y las autoridades competentes, así como coadyuvar en el buen control de la organización y validación del proceso plebiscitario, que garantice la paz social;
- XII. Correo electrónico y número telefónico para recibir notificaciones.

Todos estos requisitos deberán ser entregados en los formatos que para tal efecto sean expedidos por la Comisión.

DÉCIMA CUARTA. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

Una vez concluido el periodo de recepción de las solicitudes de registro de candidaturas, la Comisión analizará la documentación a efecto de verificar que cumpla con todos los requisitos señalados en esta convocatoria.

Si advierte que hubo error u omisión de uno o varios requisitos o alguno de los documentos, o bien que estos sean ilegibles, se notificará por las vías autorizadas a más tardar el día diez de enero de dos mil veinticinco al candidato propietario a la presidencia de la junta auxiliar de que se trate, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación, subsane el o los requisitos observados o sustituya a las personas postuladas; de no acreditarse la totalidad de los requisitos señalados por alguno de los





integrantes de la planilla, la solicitud será rechazada, asimismo se apercibirá que en caso de no contestar en tiempo no procederá el registro.

DÉCIMA QUINTA. OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE REGISTRO.

Previo análisis de la documentación entregada y, fenecido el plazo para solventar observaciones, el doce de enero de dos mil veinticinco, la Comisión resolverá lo conducente respecto de las solicitudes de registro presentadas.

El mismo día doce de enero del mismo año, la Comisión hará entrega, en su sede, de las constancias de registro o, en su caso, notificará la negativa del mismo.

DÉCIMA SEXTA. SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS

Durante el periodo para la presentación y registro de las solicitudes de candidaturas la sustitución procede en cualquier momento., deberán solicitarse por escrito a la Comisión, mediante documento que contenga el nombre y cargo de la persona a sustituir, así como los datos y documentos de la persona sustituta referidos en la base UNDÉCIMA de esta convocatoria.

La persona que presente su renuncia, deberá ratificar la misma ante la secretaria técnica de la Comisión, en caso de que él o la ciudadano/a no acuda personalmente a la sede de la Comisión, la secretaria técnica solicitará al ciudadano/a que en el término de veinticuatro horas acuda a ratificar su renuncia.

Una vez presentada la renuncia y ratificada, procederá al análisis, con la finalidad de someter a consideración de la Comisión el registro respectivo.

Registradas las planillas, no se podrán sustituir a los integrantes de las mismas, salvo en caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de ellos.

DÉCIMA SÉPTIMA. REPRESENTANTES GENERALES ANTE LA COMISIÓN.

- I. Acreditación de representantes. Cada planilla de la junta auxiliar correspondiente podrá acreditar un representante propietario y un suplente ante la Comisión, dicha acreditación deberá presentarse por escrito, signada por los integrantes de la planilla, misma que se acompañará a la solicitud de registro de la planilla correspondiente. La actuación de los representantes generales se restringirá a los asuntos de su junta auxiliar
- II. Requisitos para la acreditación. A la acreditación se debe acompañar por el propietario y el suplente lo siguiente:
 - a) Copia legible por ambos lados de las Credenciales para Votar vigentes expedidas por el Instituto Nacional Electoral;
 - b) Dos fotografías del propietario y dos del suplente, de frente, infantiles, blanco y negro, con el nombre anotado al reverso de cada una de ellas;
 - c) Escrito bajo protesta de no encontrarse en los supuestos siguientes: Ser servidor público o desempeñar cargo, servicio o comisión público en ninguno de los





órdenes de gobierno, incluidas las Juntas Auxiliares; Ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las policías federal, estatal o municipal; ser agente del ministerio público del fuero común o federal o ministro de culto religioso.

- III. Observaciones y solventación En caso de determinarse alguna observación en las acreditaciones de representantes, el Secretaría Técnica requerirá por conducto del Presidente/a a la planilla para que en un término de veinticuatro horas solvente las observaciones o refiera lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no contestar no procederá el registro.
- IV. Registro del representante. Si de la verificación efectuada a las acreditaciones de representantes ante la Comisión no se advierte ninguna observación, el Secretaría Técnica procederá a su registro en la lista de representantes correspondiente y la Comisión procederá a hacer entrega de las acreditaciones correspondientes el día doce de enero de dos mil veinticinco.
- V. Actuación de los representantes. El representante/a de cada planilla registrada, tendrá derecho a recibir toda la información relacionada con la preparación, desarrollo y vigilancia de los plebiscitos de la elección en la junta auxiliar de que se trate.
- VI. Mesas de trabajo. Para efectos de lo establecido en la fracción anterior la Secretaría Técnica de la Comisión podrá organizar mesas de trabajo con las representaciones acreditadas de las planillas registradas, recabando el comprobante electrónico de citación, como el de asistencia de los participantes a la misma.

DÉCIMA OCTAVA. LAS CAMPAÑAS PLEBISCITARIAS.

I. Campañas plebiscitarias. Son el conjunto de actividades realizadas por las planillas registradas o, en su caso, las personas que las integran y sus simpatizantes, para la obtención del voto.

Serán actos de campaña: las reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y en general, los eventos en que las planillas registradas o, en su caso, las personas que las integren y sus simpatizantes se dirigen al electorado para promover su aspiración.

- II. Periodo de campaña. Las campañas se realizarán del trece de las al veintidós de enero de dos mil veinticinco.
- III. Forma de las campañas. Las reuniones que realicen las planillas registradas y sus simpatizantes, se regirán por lo dispuesto en la Constitución y la legislación electoral aplicable, y no tendrán otro límite que el respeto irrestricto a los derechos de terceros, en particular las personas que integran las otras planillas contendientes y a sus simpatizantes, así como por las disposiciones que para garantizar el ejercicio del derecho de reunión y la preservación del orden público que dicte la autoridad administrativa municipal.
- IV. Marchas o reuniones. Las planillas que dentro de la campaña decidan realizar marchas o reuniones que puedan implicar la interrupción temporal de una vialidad





pública, deberán comunicarlo oportunamente a las autoridades municipales competentes, indicando el día de su realización, su itinerario y el tiempo estimado de su duración, a fin de que éstas prevean lo necesario para garantizar el libre desarrollo del evento, haciéndolo del conocimiento público para no afectar derechos de terceros, debiéndose respetar, en todo momento, las disposiciones legales y administrativas.

DÉCIMA NOVENA. LA PROPAGANDA DE LAS PLANILLAS.

- I. Propaganda. La propaganda es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña plebiscitaria, producen y difunden las planillas registradas y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía su aspiración para integrar la junta auxiliar correspondiente, propiciando la exposición, desarrollo y discusión sana ante el electorado de sus propuestas.
- II. Espacios publicitarios. No se podrá pintar ni colocar propaganda en:
 - a) Inmuebles públicos, escuelas o templos religiosos, ni hacer proselitismo en su interior;
 - b) En equipamiento urbano del Municipio;
 - c) En las bardas de propiedad privada sin contar con la autorización por escrito del propietario o encargado del inmueble, autorización que deberá ser exhibida ante la Comisión en caso de controversia;
 - d) No se podrá obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población;
 - e) No se podrá colocar propaganda en taxis, autobuses, microbuses, camionetas de pasajeros y todo vehículo del servicio público de transporte de pasajeros, el servicio mercantil, los servicios auxiliares y el servicio ejecutivo, así como en sus respectivas terminales, así como sitios, bases u oficinas;
 - f) No podrá colgarse, fijarse ni pintarse propaganda en monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural determinadas por los ordenamientos y las autoridades competentes; y
 - g) No se podrá colocar propaganda en inmuebles en donde habiten servidores públicos del Ayuntamiento ni miembros de las Juntas Auxiliares.
- III. Retiro de propaganda indebida. El Ayuntamiento, podrá ordenar el retiro de propaganda o borrado de pintas, en caso de que no se observe lo establecido en el inciso anterior, asimismo, los propietarios de inmuebles particulares que no hayan dado su consentimiento para la colocación o pinta de propaganda podrán retirarla o borrarla libremente.
- IV. Denuncia. La colocación o fijación de propaganda que no se ajuste a lo establecido en esta base podrá ser denunciada mediante queja ante la Comisión, acompañando las pruebas correspondientes, quien dará el trámite correspondiente.
- V. Colocación y retiro de la propaganda La propaganda sólo podrá fijarse o colocarse a partir de la fecha de inicio de campaña, es decir, el día trece de enero de dos mil





veinticinco, obligándose cada planilla a retirarla a más tardar el día veintidós de enero de dos mil veinticinco debiendo informar de ello de forma inmediata a la Comisión.

VI. Actos anticipados de campaña. En caso de actos anticipados de campaña comprobados, la planilla responsable podrá perder su registro.

VII. Límite de colocación de propaganda. El día de la jornada plebiscitaria no deberá existir propaganda electoral en un límite de cien metros alrededor a un Centro de Votación o Mesa, para tal efecto el día veintitrés de enero de dos mil veinticinco serán retirada la propaganda por las planillas participantes responsables, bajo supervisión de la Comisión, en caso de ser omisos podrán perder su registro.

VIGÉSIMA. PUBLICITACIÓN DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN Y MESAS.

La Comisión determinará los lugares de instalación de los centros de votación y las mesas receptoras de votos en cada junta auxiliar y procederá a publicar, del veintidos al veintiséis de enero de dos mil veinticinco, la ubicación e identificación de cada centro de votación y Mesa.

VIGÉSIMA PRIMERA. ELABORACIÓN Y CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

La Comisión será la encargada de gestionar y supervisar la elaboración de la documentación electoral.

Para el caso de las boletas para emitir los votos, las que contendrán invariablemente y como mínimo:

- I. Nombre de la junta auxiliar;
- Logotipo de la planilla o formula, en su caso con el color o combinación de colores distintiva de cada una de ellas Los logotipos de las planillas aparecerán en la boleta electoral en el orden que les corresponda de acuerdo con su fecha de registro;
- III. Firmas impresas de la Presidenta y Secretaria Técnica de la Comisión, y:

VIGÉSIMA SEGUNDA. ENTREGA DE MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

El día veinticinco de enero de dos mil veinticinco, la Comisión proporcionará al presidente/a de la mesa receptora de votación, el material y documentación necesaria para la realización de la elección, quien deberá firmar el recibo y resguardo correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA. INICIO DE LA JORNADA PLEBISCITARIA.

Una vez instaladas las Mesas, los integrantes de la misma procederán a iniciar la jornada comicial plebiscitaria, debiendo levantar el acta de instalación correspondiente, firmada por los funcionarios de la casilla. Los representantes de las planillas registradas podrán firmarlas también.





VIGÉSIMA CUARTA. EJERCICIO DEL VOTO.

Podrán ejercer el voto ante la Mesa, aquellos ciudadanos y ciudadanas vecinos de las Juntas Auxiliares, que además de los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Constitución y 21 de la Constitución Local cuenten con los atributos siguientes:

- I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores.
- II. Tener Credencial para Votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- III. Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.

VIGÉSIMA QUINTA. DESARROLLO DE LA JORNADA.

Las y los electores se presentarán ante la casilla y le entregará al Presidente o Presidenta su credencial para votar con fotografía, un integrante de la Mesa designado para tal efecto por los propios integrantes de la misma le hará entrega de la boleta para que pueda ejercer el sufragio de manera directa, libre, secreta e intransferible, la o el elector se dirigirá a la mampara que se colocará exprofeso para que haga válido su voto, marcando en la boleta en el espacio correspondiente a la planilla de su preferencia y enseguida depositará el sufragio en la urna para tal efecto instalada.

Una vez emitido el sufragio y depositado en la urna, un integrante de la mesa receptora de votos aplicará tinta en el dedo pulgar de la mano derecha de la o el elector y posteriormente le devolverá su credencial para votar, posteriormente, deberá retirarse de la mesa de manera inmediata.

VIGÉSIMA SEXTA. ORDEN EN LAS MESAS.

El Presidente de la Mesa mantendrá el orden de la elección, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo considera oportuno.

Sólo permanecerán en el inmueble en donde se encuentra instalada la Mesa los integrantes de la Mesa Directiva de la misma, los representantes de las planillas contendientes, los electores que estén sufragando y en su caso los miembros o empleados de la Comisión que se encuentren en trabajos de vigilancia del desarrollo de la jornada plebiscitaria.

No se permitirá sufragar a los electores que se presenten armados, en estado de ebriedad, o bajo la influencia de psicotrópicos o estupefacientes, o aquellos que realicen actividades de proselitismo, causen disturbios o alteraciones del orden.

Desde las veintitrés horas del día veinticinco de enero y hasta las veinticuatro horas del día veintiséis de enero del dos mil veinticinco, no se venderán ni consumirán bebidas embriagantes en establecimientos, que en cualquiera de sus giros se expendan dentro de la jurisdicción del Municipio de Tecomatlán, Puebla.





VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE LA VOTACIÓN.

La Comisión podrá suspender la recepción de la votación si concurre alguna circunstancia que altere el orden público y la seguridad de los ciudadanos, reanudándola una vez trascendido el incidente.

VIGÉSIMA OCTAVA. RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE PROTESTA.

El Presidente de la Mesa, recibirá los escritos de protesta que los representantes de las planillas le presenten durante el transcurso de la jornada plebiscitaria.

VIGÉSIMA NOVENA. CIERRE DE LA JORNADA PLEBISCITARIA.

A las dieciocho horas del día veintiséis de enero del dos mil veinticinco, se cerrará la votación, siempre y cuando no hubiere ciudadanos formados para votar, en el caso de que a esa hora haya ciudadanas y/o ciudadanos formados y que se encuentren pendientes de emitir su voto correspondiente, se deberá recibir el voto de la última persona que se encuentre en dicho supuesto y posteriormente se podrá cerrar la mesa para proceder a los trabajos de escrutinio y cómputo.

TRIGÉSIMA, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

El escrutinio y cómputo de cada elección, es el procedimiento mediante el cual los integrantes de la Mesa, determinan, cuentan y registran el número de electores que votó en la Mesa, los votos emitidos en favor de cada una de las opciones de candidaturas contendientes, los votos nulos y las boletas sobrantes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LLENADO DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

Para el llenado del acta de escrutinio y cómputo deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Será voto válido aquella boleta electoral en la que el ciudadano marcó una sola opción, siendo clara su intención de preferencia.
- II. Será voto nulo aquella boleta electoral en la que el ciudadano no marcó una sola opción o en aquella que su intención de preferencia no sea clara.
- III. Las boletas electorales sobrantes serán aquellas que, habiendo sido entregadas para la elección, no fueron utilizadas por los electores.
- IV. Para el caso de existir votos emitidos en favor de candidaturas no registradas, estos se considerarán votos nulos y además se anotarán en el renglón respectivo,
- V. Sera voto nulo aquellas boletas que presenten palabras o leyendas ofensivas, y
- VI. En ningún caso se sumarán a los votos nulos y las boletas sobrantes.



Jonary



TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.

El procedimiento de escrutinio y cómputo se efectuará conforme a las siguientes reglas:

- I. El Secretario de la Mesa contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta o crayón rojo a todo lo largo de ellas, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará al exterior del mismo el número de boletas electorales que se contiene en él, asentándolo además en el acta de escrutinio y cómputo.
- II. Los Escrutadores contarán el número de ciudadanos que hayan votado.
- III. El Presidente abrirá la urna correspondiente, sacará las boletas electorales y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía.
- IV. Los Escrutadores con el apoyo del Presidente contará las boletas electorales extraídas de la urna, Los Escrutadores con apoyo del Presidente clasificará las boletas electorales para determinar: el número de votos emitidos en favor de cada una de las planillas y el número de votos que sean nulos.
- V. En hojas por separado, el Secretario procederá a anotar los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, las que; una vez verificado el escrutinio y cómputo de la elección realizada, transcribirá en la respectiva acta de escrutinio y cómputo.
- **VI.** El Presidente en presencia de los integrantes de la mesa correspondiente, procederá a guardar la documentación correspondiente, colocando en el exterior del paquete el acta de escrutinio y cómputo correspondiente y sellará el paquete electoral.
- VII. El resultado de la votación se fijará en lugar visible del sitio en donde se encuentre ubicada la Mesa. El responsable del paquete electoral es el Presidente de la Mesa, quien lo trasladará de forma inmediata y debidamente resguardado y sellado a la sede de la Comisión, podrán acompañar al Presidente los funcionarios de la Mesas, los representantes de las planillas y/o observadores plebiscitarios que así lo deseen.

TRIGÉSIMO TERCERA. CÓMPUTO FINAL.

La sesión de cómputo final de los plebiscitos iniciará el lunes siguiente a la jornada plebiscitaria y será efectuada por la Comisión en sesión continua hasta su conclusión; al finalizar, se levantará el acta respectiva.

TRIGÉSIMO CUARTA. RECUENTO DE VOTOS POR LA COMISIÓN.

Para que proceda el escrutinio y cómputo de votación recibida en Mesa (recuento de votos) por parte de la Comisión, se requiere que así lo solicite el o los representantes de planillas al inicio de la sesión correspondiente y concurra alguno de los supuestos siguientes:





- I. En caso de existir errores o alteraciones graves en las actas de escrutinio y cómputo de las Mesas.
- II. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia de votos entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar.
- III. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo candidato(a).
- IV. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en la junta auxiliar y el que haya obtenido el segundo lugar en votación, es igual o menor a un punto porcentual y, al inicio de la sesión exista petición expresa del representante de planilla o formula, que postuló al segundo de los candidatos antes señalados.

En este caso, la Comisión deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de los paquetes electorales de las Mesas de dicha elección.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante la Comisión, de la sumatoria de resultados por planilla consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de Mesa de toda la elección de junta auxiliar.

Concluido el recuento, éste se levantará el acta final del cómputo del total de votos y el resultado se fijará en lugar visible de la oficina de la Comisión que corresponda.

V. El acta final de resultados del escrutinio y cómputo será firmada por la presidente y la Secretaría Técnica, de la Comisión, así como los representantes acreditados de las planillas presentes que así lo pidan.

TRIGÉSIMA QUINTA. TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES AL AYUNTAMIENTO

Concluido el cómputo final y, en su caso el recuento de votos, se levantará el acta correspondiente y junto con los paquetes electorales será remitida a la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento, para la elaboración del dictamen en donde se declare la validez de la elección y elegibilidad de las planillas ganadoras, quedando bajo su protección y vigilancia toda la documentación electoral.

TRIGÉSIMA SEXTA. RESULTADOS Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

Con los resultados de la elección de cada junta auxiliar que le remita, la Comisión de Gobernación del cabildo del Ayuntamiento procederán a elaborar el dictamen relativo a la declaración de validez de la elección y elegibilidad de las planillas ganadoras, mismo que presentará para su aprobación en la sesión de cabildo del Ayuntamiento a efectuarse el día tres de febrero del dos mil veinticinco, este órgano colegiado edilicio, en caso de aprobar dicho dictamen, declarará la validez del plebiscito correspondiente y la elegibilidad de las planillas ganadoras, expedirá y entregará las constancias de mayoría a las planillas triunfadoras. El contenido de este dictamen será definitivo e inapelable.





TRIGÉSIMA SÉPTIMA. EL RECURSO DE RECLAMACIÓN.

- I. El recurso de RECLAMACIÓN. Es el medio de impugnación plebiscitario que pueden utilizar las planillas a través de su representante acreditado ante la Comisión, así como ciudadanas y ciudadanos por su propio derecho, sin que sea admisible en este último caso representación alguna, para combatir los actos y/o resoluciones relacionadas con el Plebiscito en caso de que consideren les deparan perjuicio.
- II. Plazo para interponer la reclamación. Atendiendo a la corta duración del periodo del proceso plebiscito; el plazo para interponer el recurso de reclamación es de veinticuatro horas, contadas a partir de que surta sus efectos el acto reclamado o se tenga conocimiento del mismo.
- III. Interposición del recurso de reclamación. El recurso de reclamación deberá ser presentado, por escrito, directamente ante la Comisión en la sede de la misma.

IV: Contenido. El recurso deberá contener lo siguiente:

- a) El nombre del quejoso, el domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones y, en su caso, de quien las pueda oír y recibir en su nombre;
- b) El acto que se combate;
- c) La autoridad o persona responsable;
- d) La relación clara y sucinta de los hechos que motivan su queja, el agravio que resiente y la normatividad que considere fueron violados;
- e) Las pruebas que ofrezca, su relación con los hechos que motivan su recurso y mención de las que la instancia resolutora habrá de requerir en aquellos casos en que el recurrente justifique y acredite haberlas solicitado oportunamente con las formalidades necesarias y que no le fueron otorgadas; y
- f) La firma autógrafa del recurrente.
- V. Trámite. Una vez recibido el recurso, la Secretaría Técnica de la Comisión:
 - a) Dictará auto de recepción y mediante cédula que fijará en los estrados de la Comisión, hará del conocimiento público la interposición del recurso, concediendo veinticuatro horas contadas a partir de su fijación, para que los terceros interesados se apersonen y expongan el perjuicio que resienten con el medio de impugnación intentado. La Secretaría Técnica de la Comisión fijará, junto con el auto de recepción y la cédula a que se refiere el párrafo anterior, la razón de su fijación y de su retiro, respectivamente, así como una copia certificada del escrito a través del cual se interpuso el recurso.
 - b) La Secretaría Técnica de la Comisión, una vez vencido el plazo concedido para que se apersonen los terceros interesados, certificará sobre los escritos que se hayan presentado.
 - c) La Secretaría Técnica formará el expediente correspondiente el cual habrá de integrarse por lo menos con los documentos siguientes: el escrito original del recurso de reclamación; las pruebas aportadas por el quejoso; el informe del





presidente de la Comisión en el que manifieste las razones que estime conducentes con el objeto de sostener la legalidad del acto impugnado, acompañando los elementos que considere necesarios para tal efecto.

- d) Una vez integrado el expediente del recurso de reclamación, la Secretaría Técnica de la Comisión lo remitirá de inmediato a la Sindicatura del Ayuntamiento para su resolución.
- VI. Sustanciación y resolución. Una vez recibido el expediente de reclamación por parte de la Sindicatura, esta instancia resolverá sobre la admisión del recurso y lo sustanciará, debiendo resolverlo dentro de las setenta y dos horas siguientes al cierre de instrucción.
- VII. Normativa aplicable. Para la admisión, sustanciación y resolución del recurso, la persona titular de la Sindicatura deberá observar las disposiciones legales.

VIII. De la Resolución. La resolución o sentencia que recaiga al recurso de reclamación será definitiva, firme e inatacable.

TRIGÉSIMA OCTAVA. PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD.

El principio de definitividad regirá en los plebiscitos para la renovación de Juntas Auxiliares. Se entiende que los actos son definitivos, firmes e inatacables, cuando no fueron impugnados en su momento oportuno o cuando se dicte la resolución correspondiente en última instancia.

TRIGÉSIMA NOVENA. ACUERDOS OBLIGATORIOS

Todos los acuerdos de la Comisión serán de observancia y cumplimiento obligatorio, para tal efecto la Secretaría Técnica de la Comisión levantará las actas y acuerdos tomados en el seno de la misma.

CUADRAGÉSIMA. SITUACIONES NO PREVISTAS

Cualquier situación no prevista en la presente convocatoria, será resuelta por la Comisión, quien es la encargada de preparar el desarrollo y la vigilancia de o los plebiscitos en las Juntas Auxiliares, quien en todo caso observará las disposiciones constitucionales y las establecidas en la Ley y demás legislación que en lo conducente resulte aplicable.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. AUXILIO DE AUTORIDADES.

Las autoridades federales, estatales y municipales, están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades plebiscitarias les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.





CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria entrará en vigor el día de su publicación.

ATENTAMENTE TECOMATLÁN, PUEBLA A 6 DE ENERO DE 2025.

AVELINO CANDIDO RIVERA CAMPOS PRESIDENTE MUNICIPAL

Presidencia Municipal

TECOMATIAN, PUEBLA

2024-2027

ANA CECILIÁ/RIVERA JIMÉNEZ SECRÉTARIA DEL AYUNTAMIENTO



SECRETANÍA DEL AYUNTAMENTO

TECOMATLAN, PUEBLA 2024- 2027